

Bogotá, 14/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330415091**

Fecha: 14-05-2024

Señor (a) (es)

**Otranspel Ltda**

Carrera 7d No 127-47 Oficina 101

Bogotá, D.C.

Asunto: 3462 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3462 de 05/04/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3462 **DE** 05/04/2024

“Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018.<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.<sup>2</sup>

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que es función “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”

Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte,

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 22.** Funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, las siguientes: (...) **3.** Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

<sup>2</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>3</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 5 numeral 8.

RESOLUCIÓN No. 3462 DE 05/04/2024

más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

**QUINTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

**SEXTO:** Para el caso que nos ocupa, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA), en el desarrollo de sus funciones, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, entre los que se encuentra uno impuesto a la empresa **OTRANPEL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con **NIT 900194645-7** el cual se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	466255 <sup>4</sup>	03/03/2021	UFT557

**SÉPTIMO:** Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto al Informe único de infracciones al transporte – IUIT- relacionado en el presente acto administrativo, impuesto a la empresa **OTRANPEL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT 900194645-7** y al respecto proceden las siguientes consideraciones:

### **7.1. De la obligación portar la Tarjeta de Registro.**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*”.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>5</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>6</sup>, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) <sup>7</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 “*por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras*

<sup>4</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341374992 del 09/08/2021

<sup>5</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>6</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>7</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No. 3462 DE 05/04/2024**

*disposiciones” definió<sup>8</sup> los requisitos y obligaciones de las empresas de Transporte para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.*

Bajo este contexto, en el artículo 29 literal L de la precitada resolución, establece la obligación de portar la tarjeta de registro como documento obligatorio para la movilidad de maquinaria por vías terrestres en los siguientes términos:

**Artículo 29** "(...) [ Artículo compilado en el artículo 5.4.2.2 de la resolución 202230400 45295 de 2022] *la movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluidas la contenidas en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas.(...)"*

Así mismo, en el literal L del artículo 29 de la precitada resolución se estableció como obligación el porte de la tarjeta de registro de la siguiente manera:

*(...) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la tarjeta de registro y el Seguro Obligatorio SOAT en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria (...)"*

## **7.2. Caso en Concreto:**

### **7.2.1 Del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 466255 del 03/03/2021**

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 466255 del 03/03/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas UFT557 así:

**Imagen 1** Informe de infracciones de transporte No. 466255 del 03/03/2021 aportado por la DITRA.

Una vez analizado el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. 466255, se logró evidenciar que (i) se impuso debido a que la Investigada presuntamente incumplió la obligación de portar la Tarjeta de Registro, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas UFT557.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No. 3462 DE 05/04/2024

Posteriormente, bajo este análisis encuentra que no existen los elementos de juicio suficientes que permitan desvirtuar claramente la presunción de inocencia que le asiste a la empresa investigada, pues de acuerdo al análisis de los elementos probatorios no es posible evidenciar una prestación del servicio público de transporte de carga sin que el conductor portara la Tarjeta de registro durante el recorrido de la operación de transporte, razón por la cual sobreviene en una duda razonable respecto de la comisión de alguna conducta que vulnere la normatividad vigente del sector transporte, la cual, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido, se debe resolver en favor del investigado; motivo por el cual este Despacho, considera procedente conforme a los planteamientos argüidos resolver favorablemente la presente investigación, por lo cual es menester declarar el archivo de la presente diligencia y excluir de cualquier tipo de responsabilidad administrativa a la empresa ya mencionada.

#### 7.2.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

*"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla fuera de texto original)*

RESOLUCIÓN No. 3462 DE 05/04/2024

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

*"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar la presunta infracción, y en ese sentido, verificar si es posible la apertura de una actuación administrativa sancionatorio por parte de esta Superintendencia.

**OCTAVO:** Que, en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de la presunta infracción. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT No. 466255 del 03/03/2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

## RESUELVE

**Artículo 1. Ordenar el archivo definitivo** del Informe Único de Infracciones al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	466255	03/03/2021	UFT557	20215341374992

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT 900194645-7**.

**Artículo 3.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de



**RESOLUCIÓN No.** 3462 **DE** 05/04/2024

Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 5.** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.04.05  
14:59:53 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CARRERA 7D Nro. 127-47 OFICINA 101  
Bogotá, D.C.

Proyectó: .Juan Sebastián Murillo Rodríguez- Contratista DITTT  
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S  
Miguel Triana . Profesional especializado DITTT.



CODIGO DE VERIFICACIÓN gqBuvSY4dd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900194645-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

**MATRÍCULA NO :** 164376  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 16 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 15 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 17,197,824,624.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 3 SUR N. 28A-46 MANZANA 25 BIFAMILIAR 1 CASA 1B  
**BARRIO :** BOSQUES DE ROSA BLANCA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3224697602  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@otranspel.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 7D Nro. 127-47 OFICINA 101  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTÁ  
**TELÉFONO 1 :** 6019059807  
**TELÉFONO 2 :** 3002152464  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@beltrade.net

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@beltrade.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO,

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gqBuvSY4dd**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR ACTA NÚMERO 2021-01-404486 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 343 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, Y COMO CONSECUENCIA DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gqBuvSY4dd**

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2021-01-429033 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL CUAL SE RESUELVE DESIGNAR COMO LIQUIDADOR AL SEÑOR CIRO ALFONZO BELTRAN BECERRA, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

POR OFICIO NÚMERO 415-090336 DEL 02 DE MAYO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : TERMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-31350- IO	20081024
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-31350- IO	20081024
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-32765- IO	20090707
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-32765- IO	20090707
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-34349- IO	20100510
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-34349- IO	20100510

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIO DE TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA, 2. COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE RIO, 3. SERVICIO DE TRITURACIÓN DE MATERIAL DE RIO, 4. TRABAJOS DE OBRAS CIVILES, 5. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN SUPERFICIE, 6. SUMINISTRO EN GENERAL. 7. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS - PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELARLAS NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSARLOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL, O ESTATAL CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, DIRIGIR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTARIAMENTE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERIAS, APORTAR SUS BIENES O TODO O EN UNA PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LES CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ENAJENAR, ARRENDAR, Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONENE EL PATRIMONIO SOCIAL. CONTRATAR PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR O GARANTIZAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES SEGÚN LO RECLAMA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, FONDOS DE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2024/04/05 - 09:19:05

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gqBuvSY4dd**

FINANCIAMIENTO O AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY. CELEBRAR, EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA TERMINANDO SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	700.000.000,00	100,00	7.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 DE SUPERINTENDENCIA DE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	BELTRAN BECERRA CIRO ALFONSO	CC 91,207,699

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SU B-GERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMA FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A ) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDA DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I ) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J ) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gqBuvSY4dd**

POR OFICIO NÚMERO 57 DEL 23 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8284 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA EN LA CITADA SOCIEDAD

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 6688 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9169 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SOCIO RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 11.636.419.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,763,781,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : B0811

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado